

Santiago, treinta de junio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo con arreglo a la ley.

**Vistos y teniendo presente:**

Conforme lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, escrita a fojas 214 y siguientes.

**Acordada con el voto en contra de los Sres. Ministros Brito y Dahm** quienes fueron de la opinión de no dictar sentencia de reemplazo atendido lo resuelto al desestimar los recursos de casación.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción del Ministro Sr. Künsemüller y la disidencia sus autores.

**Rol N° 2971-18.**

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Jorge Dahm O., el Ministro Suplente Sr. Juan Muñoz P., y el Abogado Integrante Sr. Ricardo Abuauad D. No firma el Ministro Suplente Sr. Muñoz P. y el Abogado Integrante Sr. Abuauad, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período de suplencia el primero y por estar ausente el segundo.





FDRRQDJTXR

En Santiago, a treinta de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

